

2
0
2
4

Sala de Tratados Internacionales

Reglamento

La Sala de Tratados Internacionales es el recinto donde se desarrolla la simulación de un órgano de Naciones Unidas, en el cual los Embajadores tienen la posibilidad de tratar los temas de agenda de sus respectivos estados que no sean debatidos en el resto de los órganos y comisiones representados en el Encuentro Uniendo Metas.



UN PROGRAMA DE  CONCIENCIA

SALA DE TRATADOS INTERNACIONALES

REGLAMENTO

I. COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 1 - Todos los Estados Miembros y todas las Delegaciones Observadoras que tuvieran representación en las Naciones Unidas deberán enviar un representante a la Sala de Tratados Internacionales.

II. SALA DE TRATADOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 2 - La Sala de Tratados Internacionales, o Sala de Embajadores/as, es el ámbito donde los/as Embajadores/as tratan los temas de agenda de sus respectivos Estados que no sean debatidos en el resto de los Órganos y Comisiones representados en el Encuentro Uniendo Metas, celebrando Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 3 - El órgano no cuenta con procedimientos formales y el trato es directo entre pares. Los/as Embajadores/as pueden circular dentro de la sala, relacionarse y debatir bilateral o multilateralmente.

ARTÍCULO 4 - El recinto permanecerá abierto durante el transcurso de todo el Encuentro Uniendo Metas, y estará a cargo de la Secretaría Adjunta de Tratados Internacionales, compuesta por el/la Secretario/a Adjunto/a de Tratados Internacionales y sus Subsecretarios/as Adjuntos/as en caso de haberlos. La Sala de Embajadores/as es el único lugar donde deben transcurrir las Reuniones Obligatorias y donde se puede negociar y firmar Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 5 - Los/as Embajadores/as circularán dentro de la Sala de Tratados Internacionales y debatirán soluciones a las problemáticas que atañen a su Estado como a la Comunidad Internacional. Sus conversaciones se verán cristalizadas en la confección y firma de tratados. Una vez firmado por todas las partes, se entregará el tratado a el/la Secretario/a Adjunto/a de Tratados Internacionales y será guardado en el libro de Tratados Internacionales.

III. EL/LA EMBAJADOR/A

ARTÍCULO 6 - El/la Embajador/a es el miembro de la delegación encargado de coordinar y organizar las estrategias tendientes a lograr la coherencia dentro de su equipo de trabajo, como así también de celebrar tratados que sean acordes con las políticas perseguidas por el Estado Miembro representado, a través del trabajo cooperativo con los/as distintos/as embajadores/as.

ARTÍCULO 7 - Las facultades y obligaciones del/de la Embajador/a son las siguientes:

- A. Podrá presenciar y participar de las Sesiones de los diferentes Órganos y Comisiones del Encuentro en los cuales se encuentre representada su Delegación (de acuerdo al cronograma de los órganos y con el aval de la coordinación de los Órganos), y en las Sesiones formales del Consejo de Seguridad, cuando este solicite su participación.
- B. Deberá asistir a las Reuniones Obligatorias en la Sala de Embajadores, salvo que fuese citado/a por el Consejo de Seguridad.
- C. Podrá ser invitado/a por los diferentes Órganos a participar, sin Derecho a voto, en las deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para su Estado, aún sin ser miembro del Órgano en cuestión.
- D. En conjunto, con los demás miembros de su delegación, elaborarán la lista de prioridades de acuerdo a los intereses de su Nación, establecerán la flexibilidad de sus posiciones y delinearán la estrategia diplomática a aplicar.
- E. Su labor consistirá en la coordinación de la tarea de los/as Delegados/as y la orientación de las posiciones a tomar en conjunto, definiéndolas en caso de disidencias internas.
- F. Consultará a los/as Delegados/as todo aquello que atañe al Órgano o Comisión en los que se desempeñan, a fin de respetar su labor, continuarla o reformularla en caso de ser necesario. En modo alguno impondrá su opinión sin antes debatirla y argumentarla. Sólo en el caso de no contar con el tiempo necesario, tomará la decisión final conforme lo establecido en el inciso "E".
- G. Convalidará con su firma y participará en la elaboración de los Tratados Internacionales en los que su Delegación se encuentre comprometida, de acuerdo a los intereses del Estado que representa, siendo el único miembro de su delegación con las facultades para hacerlo.
- H. Servirá de nexo informativo entre los miembros de la delegación, permitiendo un intercambio de datos ágil y eficaz.
- I. Presentará la postura de su Delegación en el Consejo de Seguridad en el caso de que sea convocado/a por dicho órgano para poder emitir su opinión y ser interpelado/a respecto a determinada circunstancia.

IV. TRATADOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 13 – Un Tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

ARTÍCULO 14 – Según la cantidad de miembros parte se clasifican en:

- A. Tratados Bilaterales (acuerdos internacionales firmados por dos miembros parte).
- B. Tratados Multilaterales (pactos internacionales firmados por más de dos miembros)

ARTÍCULO 15 – De acuerdo a la disponibilidad a recibir nuevos miembros se clasifican en:



- A. Tratados Abiertos (acuerdos internacionales en los que se reciben nuevos adherentes).
- B. Tratados Cerrados (pactos internacionales restringidos a un determinado grupo de países, en los que no se admiten nuevos miembros).

ARTÍCULO 16 – Las Partes de un Tratado son las siguientes:

1. Título: Se titulará el tratado con una expresión que resuma el espíritu o tema central del mismo. No se podrá titular un acuerdo con términos o expresiones que rompan con la formalidad y los protocolos del Encuentro. En el mismo se deberá aclarar si es de carácter bilateral o multilateral y si es abierto o cerrado.
2. Partes firmantes: Se establecerán los Miembros Partes como los Estados que adhieran al acuerdo y se sujeten totalmente a lo que este reconoce y resuelve, más allá de las reservas particulares que puedan hacerse. Los firmantes deben estar entre paréntesis, separados con un punto y coma.
3. Partes Mediadoras: Sólo se establecerán las Partes Mediadoras como los Estados o Delegaciones Observadoras que hayan participado de manera activa como árbitros en la discusión y elaboración del Tratado sin adherirse al mismo. El/la Secretario/a General y el/la Secretario/a Adjunto/a de Tratados Internacionales pueden ser Partes Mediadoras. El establecimiento de Partes Mediadoras no es un requisito indispensable para la celebración de un tratado.
4. Sección Pre-ambulatoria: Se establecerá una Sección Pre-ambulatoria (o Preámbulo) en que se desarrollen los antecedentes, problemáticas actuales o intereses varios que motivaron la realización del Tratado, detallados como cláusulas.
Esta sección se encabezará con la frase “Los países partes de la presente Convención/ Acuerdo/ Tratado” en la esquina superior izquierda. Cada cláusula de esta debe comenzar con un gerundio (terminaciones *-ando*, *-endo*).
5. Sección Operativa: Se establecerá una Sección Operativa en que se desarrolle el plan de acción acordado por las Partes para solucionar la problemática planteada en la sección anterior. Se deberá desarrollar cada Cláusula Operativa de manera concreta. Las medidas expuestas deben ser concretas, realizables y acordes a la realidad, y pueden incluir los alcances del Tratado, las formas de admisión de otros miembros plenos y/o observadores, las sanciones en caso de incumplimiento, etc. La Sección Operativa se encabezará con la frase “Han [resuelto / acordado / establecido / determinado] lo siguiente:” y se estructurará en capítulos, artículos e incisos, en ese orden. Los capítulos y artículos deben ir enumerados con números romanos mientras que los incisos, en caso de haber, deben numerarse con números naturales. No resulta obligatorio el uso de capítulos en caso de contar con solo uno de ellos.
6. Remitir a Naciones Unidas: El último artículo de la Sección Operativa debe ser el siguiente: “En virtud de lo cual los abajo firmantes, siendo

debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención/ Acuerdo/ Tratado. Realizado a los [XX] días del mes de [XX] del año [XX]. Depositado ante el Departamento de Tratados Internacionales de la Secretaría del Modelo de Naciones Unidas”.

7. Entrada en Vigencia: Los/as Embajadores/as, en su rol de representantes, deberán establecer de qué manera entrará en vigencia el pacto. Tendrán la oportunidad de definir una fecha exacta, la cual, sólo empezará a regir para aquellos Estados que hayan ratificado¹ el Tratado hasta dicho momento. Surge la posibilidad de que Estados Firmantes lo ratifique con posterioridad, comenzando de esta manera sus efectos a partir de la ratificación del pacto. Asimismo, los/as Embajadores/as podrán determinar una cantidad exacta de Miembros-parte que han de ratificar el pacto y, a partir del cumplimiento de lo preestablecido, entrará en vigencia. Por último, podrán constituir un porcentaje de los Estados Firmantes que deberán ratificar el pacto. Una vez alcanzado dicho porcentaje de ratificaciones, el Tratado entrará en vigencia.
8. Anexo o Reservas: Se establecerá un Anexo o sección de Reservas en que los Miembros Partes podrán establecer las cláusulas preambulatorias u operativas del acuerdo a las que no se adhieren, dejando en claro una justificación.
Un Estado podrá formular una reserva en el momento de firmar un tratado, a menos que:
 - a. La reserva contradiga la esencia del tratado;
 - b. La reserva este prohibida por el tratado;
 - c. El tratado disponga que únicamente pueden hacerse determinadas reservas, entre las cuales no figure dicha reserva.
9. Firmas de la Partes: Se establecerá una sección en la que constarán las firmas de las Partes, preferentemente en una hoja aparte. De este modo, la adhesión de un Estado u Organismo quedará certificada con la firma de su representante. Las firmas de las Partes Mediadoras se colocarán en una sección claramente diferenciada y separada de las firmas de los Miembros Parte.

ARTÍCULO 17 – Los/as representantes de las Delegaciones Observadoras podrán participar activamente en la elaboración de un tratado, así como también redactarlo y avalarlo como Parte Mediadora. Las Delegaciones Observadoras no podrán suscribir un Tratado Internacional como Parte Firmante.

ARTÍCULO 18 – Los/as Embajadores/as podrán elaborar Tratados Internacionales con la temática que consideren pertinente, sin embargo, no podrán elaborar

¹ Cuando un embajador/a se adhiere y firma un tratado, dicho documento es remitido al cuerpo gubernamental del Estado que representa (parlamento, presidente, director, etc.), quien determinará si se llevará a cabo una adhesión a las disposiciones del tratado. Cuando esto suceda, será el momento en el que el tratado será ratificado.

pactos que contengan problemáticas que se estén tratando en el resto de los Órganos del Encuentro Uniendo Metas.

V. CONFERENCIA DE EMBAJADORES/AS

ARTÍCULO 11 – Durante el Encuentro se llevará a cabo, en el ámbito de la Sala de Tratados Internacionales, la Conferencia de Embajadores/as, cuyo tópico a tratar en la misma será el elegido por el Comité Organizador. Las conversaciones mantenidas durante la Conferencia de Embajadores/as no son vinculantes, y no es obligatoria su inclusión en Tratados, aunque puede hacerse referencia si así se lo requiriera.

ARTÍCULO 12 – La Conferencia de Embajadores/as será moderada por el/la Secretario/a Adjunto/a de Tratados Internacionales y respetará la siguiente dinámica:

- A. El/la Secretario/a Adjunto/a de Tratados Internacionales elegirá a un/a representante para que postule ante la Comunidad Internacional la posición de su país frente al tópico, a viva voz y de la forma que lo desee.
- B. Cada Embajador/a tendrá la posibilidad de someterse a una, dos o ninguna interpelación, al haber sido expuesta la posición de su país frente al tópico.
- C. Una vez finalizadas las interpelaciones a las que se ha sometido el/la Embajador/a, la autoridad podrá ofrecerle, si así lo considerara, someterse a una interpelación más. Este proceso sólo puede ser repetido dos veces. El/la Embajador/a puede aceptar el ofrecimiento o rechazarlo.
- D. Durante la Conferencia de Embajadores/as no hay mociones y su dinámica es no formal, por ende, no será necesario el diálogo triangular entre el/la Secretario/a Adjunto/a de Tratados Internacionales y las delegaciones.

VI. REUNIONES OBLIGATORIAS

ARTÍCULO 8 – Las Reuniones Obligatorias son encuentros en la Sala de Tratados Internacionales a los que deben asistir la totalidad de los/as embajadores/as presentes en el Encuentro Uniendo Metas.

ARTÍCULO 9 – Al iniciar la reunión, se tomará asistencia, y de no encontrarse algún/a embajador/a presente, le será comunicado un llamado de atención. Los únicos motivos justificados de inasistencia a estas reuniones son el de haber sido citado al Consejo de Seguridad o encontrarse en una Reunión Bilateral con un miembro de la Secretaría.

ARTÍCULO 10 – La Secretaría informará sobre los cambios del cronograma si los hubiere, y el estado de las negociaciones y trabajos en los demás órganos del Modelo. Durante la Reunión Obligatoria, los/as Embajadores/as podrán solicitar a las Autoridades la palabra para dirigirse a la Sala, sólo para:

- A. Proponer a sus compañeros/as la realización de un Tratado.
- B. Buscar adhesiones a un Tratado ya realizado.
- C. Invitar a otras delegaciones a participar en la realización de un Tratado.



VII. REUNIONES BILATERALES

ARTÍCULO 24 - Las Reuniones Bilaterales son encuentros privados entre la Secretaría General y un/a Embajador/a, solicitado específicamente a través de la Secretaría Adjunta de Tratados Internacionales, a efectos de mantener conversaciones de tipo formal respecto de alguna problemática. Para ello, el/la Secretario/a Adjunto/a de Tratados Internacionales llamará a viva voz a aquellos/a embajadores/as interesados/as en mantenerlas y se los anotará en una lista de candidatos/as. La selección de los/as embajadores/as para las reuniones bilaterales será en exclusiva cuenta de la necesidad y urgencia de la problemática a tratar con la Secretaría General.

ARTÍCULO 25 - La Secretaría General será personificada en las reuniones bilaterales por el/la Secretario/a General o por uno de sus representantes en el órgano, ya sea el/la Secretario/a Adjunto/a de Tratados Internacionales o cualquiera de los/las Subsecretarios/as Adjuntos/as, dependiendo exclusivamente de su disponibilidad.

ARTÍCULO 26 -Las reuniones bilaterales se llevarán a cabo en una sala aparte de la Sala de Tratados Internacionales y en el horario en que la Secretaría General lo disponga.

El tiempo de la reunión bilateral queda sujeto a la agenda de la Secretaría General y a la cantidad de embajadores/as que la hayan solicitado.

VIII. CEREMONIA DE FIRMA DE TRATADOS INTERNACIONALES

ARTÍCULO 27 - La Ceremonia de Firma de Tratados Internacionales es un acto de carácter protocolar a realizarse luego de concluidas las tareas de la sala en el último día del modelo. La importancia de este acto radica en que la firma del documento significa la manifestación del consentimiento, de todas las partes, de obligarse por un Tratado.

ARTÍCULO 28 - Durante la Ceremonia de Firma de Tratados Internacionales se procederá a la firma simbólica de un número reducido de Tratados Internacionales, seleccionados por la Secretaría Adjunta de Tratados Internacionales, frente a la Comunidad Internacional. El/la Subsecretario/a Adjunto/a de Tratados Internacionales se encargará de llevar a cabo la Ceremonia, mencionará el tratado a firmar y nombrará a las partes adherentes, que se acercarán a firmar el documento al ser llamados/as². Una vez suscripto el tratado será convalidado por las firmas de el/la Secretario/a General, y el/la Secretario/a Adjunto/a de Tratados Internacionales.

² El mismo proceso se repetirá con cada uno de los tratados seleccionados por la Secretaría.

ARTÍCULO 29 - Los tratados internacionales que formarán parte de la Ceremonia de Firma de Tratados Internacionales serán seleccionados para destacar las siguientes características:

- A. Tratado bilateral destacado.
- B. Tratado multilateral destacado.
- C. Tratado con más consenso, ya sea por tener gran cantidad de partes firmantes o partes firmantes con diferencias políticas muy marcadas.
- D. Tratado con mayor inclusión, ya sea cultural, religiosa, o de índole similar.
- E. Tratado con mayor posibilidad de aplicación
- F. Tratado con mejor redacción, por su estructura y correcto ajuste al reglamento.
- G. Tratado con activa participación de delegaciones observadoras, ya sea por su importancia en el contenido del mismo o por su capacidad de mediar a las partes del tratado.
- H. Tratado para el desarrollo sostenible, por su promoción hacia uno o varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Las características a destacar en la Ceremonia de Firma de Tratados Internacionales quedarán a criterio del Comité Organizador del Encuentro pudiendo ser modificadas, eliminadas, o añadidas, parcial o totalmente, siempre y cuando sean aclaradas, previamente al inicio de la Ceremonia de Firma de Tratados Internacionales.

